

aconsejable modificar la definición de los bienes de equipo objeto de la Resolución-tipo, a fin de actualizarla en función de los tipos de palas mecánicas que puede abordar la fabricación nacional en régimen de fabricación mixta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por dos años, con efectos a partir de la fecha de caducidad de la prórroga anterior, el plazo de vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo.

Artículo segundo.—Queda modificada la Resolución-tipo aprobada por Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, en el sentido de que los bienes de equipo objeto de la misma, a cuya construcción se concedan los beneficios del régimen de fabricación mixta, quedan definidos como sigue:

«Palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia útil comprendida entre setenta y cinco y ciento cincuenta KW.»

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

25386

REAL DECRETO 2466/1979, de 14 de septiembre, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad (P. A. 84.17-J-1 y 84.17-J-2).

El Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta quince mil litros/hora de capacidad. El artículo décimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de abril), prorrogada por Real Decreto mil treinta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» de veinte de mayo) y modificada por Real Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de octubre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posteriores prórrogas, se estima conveniente prorrogar nuevamente la vigencia de la citada Resolución-tipo. Al mismo tiempo, resulta aconsejable modificar la definición de los bienes de equipo objeto de la misma, elevando el límite superior de capacidad, a fin de actualizarla en función de los tipos de esterilizadores que puede abordar la fabricación nacional en régimen de fabricación mixta.

Asimismo, y dado que según el tipo de producto a esterilizar se hace necesaria o no la homogeneización, se establecen distintos grados de nacionalización según que el esterilizador lleve o no homogeneizador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por dos años, a partir de la fecha de caducidad de la citada Resolución, la vigencia del Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo.

Artículo segundo.—Se amplía la definición de la Resolución-tipo, establecida por Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, quedando de la siguiente forma:

«Esterilizadores continuos de hasta veinticinco mil litros/hora de capacidad.»

Artículo tercero.—Se modifica el grado mínimo de nacionalización establecido por Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro y modificado por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco y Reales Decretos ochocientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y seis y dos mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, fijándole en el sesenta y ocho por ciento para los esterilizadores

con homogeneizador y en el ochenta y cinco por ciento para los esterilizadores sin homogeneizador.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

25387

REAL DECRETO 2467/1979, de 14 de septiembre, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara, comprendidas entre 300 y 1.000 litros (partida arancelaria 84.23-A).

El Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de dos de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de mayo), que aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre trescientos y mil litros, establece en su artículo décimo una vigencia de dos años. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto dos mil treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto), prorrogada por Decreto mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril («Boletín Oficial del Estado» de treinta de abril), modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), y prorrogada por Decreto tres mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diez de enero de mil novecientos setenta y seis), y Real Decreto dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de treinta de septiembre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posteriores prórrogas, es conveniente proceder a una nueva prórroga de su vigencia. Al mismo tiempo, resulta aconsejable modificar la definición de los bienes de equipo objeto de la Resolución-tipo, en el sentido de definir las citadas excavadoras por su potencia y no por su capacidad de cuchara.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por dos años con efectos a partir de la fecha de caducidad de la prórroga anterior, el plazo de vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de dos de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de mayo).

Artículo segundo.—Queda modificada la definición de la Resolución-tipo establecida por Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, quedando de la siguiente forma:

«Excavadoras hidráulicas de hasta setenta y cuatro KW., equivalente aproximadamente a cien CV. de potencia útil en servicio continuo.»

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

25388

REAL DECRETO 2468/1979, de 14 de septiembre, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 45.000 toneladas métricas de paraxileno (P. A. 29.01-B-3).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer un contingente arance-